

**Proyecto de Ley que declara la necesidad de reformar la
Constitución de la República en su artículo 124**

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**



CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269 de la Constitución de la República, ésta “podrá ser reformada si la proposición de reforma se presenta en el Congreso Nacional con el apoyo de la tercera parte de los miembros de una u otra cámara, o si es sometida por el Poder Ejecutivo”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 270 de nuestra Carta Magna establece que “La necesidad de la reforma constitucional se declarará por una ley de convocatoria. Esta ley, que no podrá ser observada por el Poder Ejecutivo, ordenará la reunión de la Asamblea Nacional Revisora, contendrá el objeto de la reforma e indicará el o los artículos de la Constitución sobre los cuales versará”;

CONSIDERANDO: Que, igualmente, la parte inicial del artículo 271 de la Carta Sustantiva consagra, que “Para resolver acerca de la reforma propuesta, la Asamblea Nacional Revisora se reunirá dentro de los quince días siguientes a la publicación de la ley que declara la necesidad de la reforma, con la presencia de más de la mitad de los miembros de cada una de las cámaras”...;

CONSIDERANDO: Que, por otra parte, el artículo 124 de la Constitución de la República del 26 de enero del año 2010, establece la prohibición de elección al Presidente de la República “para el período constitucional siguiente” al del ejercicio;

VISTOS los artículos 124, 269, 270 y 271 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se declara la necesidad de modificar el artículo 124 de la Constitución de la República del 26 de enero del año 2010, así como el establecimiento de un artículo transitorio en el texto de la misma, conforme se indica en el siguiente artículo.

[Handwritten notes and signatures on the left margin, including "69", "22", and "Re."]

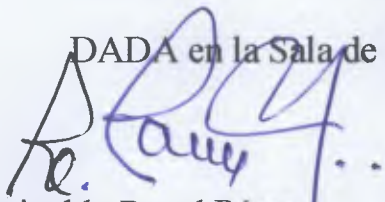
[Handwritten notes and signatures on the right margin, including "A.C.", "Jara", and "lca"]

ARTICULO 2.- La presente reforma tiene por objeto:

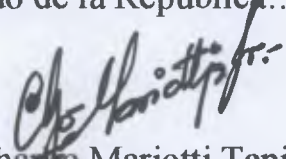
- a) permitir que el Presidente de la República disponga del derecho de poder optar por un segundo y único período constitucional consecutivo, no pudiendo postularse jamás al mismo cargo.
- b) establecer un artículo transitorio en que se consigne de que en el caso eventual de que el Presidente de la República actual, correspondiente al periodo 2012-2016, sea candidato presidencial para el periodo 2016-2020, no podrá presentarse para el siguiente período y a ningún otro.

ARTICULO 3.- Se ordena la reunión de la Asamblea Nacional dentro de los 15 días siguientes a la publicación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la República.....



Reinaldo Pared Pérez
Senador D. N.



Charre Mariotti Tapia
Senador Monte Plata.-



Tommy Galán
Senador San Cristóbal.-



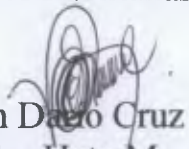
Amílcar Romero
Senador Duarte.-



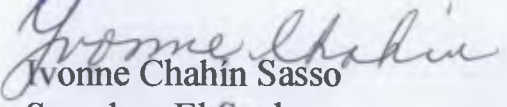
Luís René Canaán
Senador Hermanas Mirabal.-




Félix Nova
Senador Monseñor Nouel.-



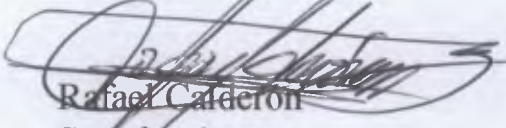
Rubén Darío Cruz
Senador Hato Mayor.-



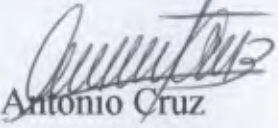
Yvonne Chahín Sasso
Senadora El Seybo.-



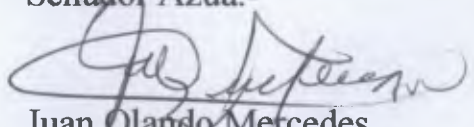
Wilton Guerrero Dumé
Senador Peravia.-



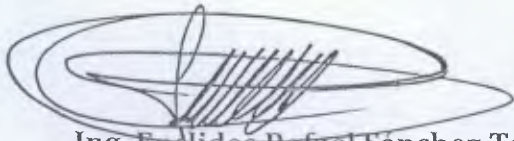
Rafael Calderón
Senador Azua.-



Antonio Cruz
Senador Santiago Rodríguez.-



Juan Olando Mercedes
Senador Independencia.-



Ing. Euclides Rafael Sánchez Tavaréz
Senador Prov. La Vega